



*COMISIÓN PERMANENTE DE
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. ARLENE MORENO MACIEL.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE PROTECCIÓN DE
LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR Y LA
LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADAS POR EL DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL
CASTILLO MIRANDA Y LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA
CISNEROS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INTITUCIONAL Y DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE
LOS SIGUIENTES:**



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

I.- En sesión Pública Ordinaria del día 22 de octubre de 2024, el ciudadano Diputado Christian Fabrizio del Castillo Miranda, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur y la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, en materia de atención médica preventiva y tratamiento médico para impulsar el bienestar de los animales domésticos, misma que fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, para su estudio y dictamen.

II.- En sesión Pública Ordinaria del día 10 de abril de 2025, la ciudadana Diputada María Guadalupe Saldaña Cisneros, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, misma que fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, para su estudio y dictamen.

III.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las Comisiones a las que se turnen iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso por escrito, así mismo, cuando la naturaleza del asunto lo permita, podrán conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen, es por ello, que en acatamiento a esta Disposición, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen señalando lo siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

a).- Respecto a la iniciativa a que se refiere el punto I de antecedentes el iniciador señala que la importancia de proteger a los animales y sus derechos es un tema de gran relevancia en nuestra sociedad. Avanzar en nuestra comprensión y empatía hacia otras especies, y reconocer que debemos tratar a los animales con respeto y consideración, debe ser una prioridad para quienes velamos y trabajamos en la construcción de instrumentos normativos incluyentes y progresistas.

En esta perspectiva progresista es obligado reconocer que los animales tienen derechos inherentes y que no debemos tratarlos como meros recursos para nuestro beneficio o satisfacción emocional, sino que tienen necesidades básicas y que forman parte de nuestro entorno social y familiar.

Señala el iniciador que los derechos de los animales se refieren al conjunto de normas y principios éticos que buscan garantizar el bienestar y la protección de todas las especies animales, que esta perspectiva reconoce que los animales tienen intereses propios y que merecen ser tratados con dignidad y respeto. A diferencia de los seres humanos, los animales no tienen la capacidad de expresar sus necesidades o defender sus derechos, por lo que es nuestra responsabilidad actuar en su nombre.

Expresa que en este sentido nuestro país ha presentado avances de forma paulatina avanzado de manera significativa y encaminada a instaurar una política pública que destaca la importancia de impulsar el bienestar de los animales de compañía, a través del establecimiento de clínicas veterinarias públicas en todo el país, como medida para facilitar la cultura de la tenencia responsable, el cuidado y la protección animal.



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

En este sentido señala que en El Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó un decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el fin de promover el establecimiento de clínicas veterinarias públicas, lo cual es coincidente con la propuesta realizada.

Continua señalando que mediante la propuesta planteada se promueve la implementación de políticas para la protección de los derechos de los animales, ya que es fundamental para garantizar su bienestar, prevenir su descuido, cuidar su salud y la nuestra.

Finaliza su exposición mencionando que la legislación y las políticas deben evolucionar y adaptarse a medida que avanzamos como sociedad, y garantizar los derechos de los animales es una gran forma de demostrarlo, que al proteger a los animales y respetar sus derechos, estamos creando un mundo en el que todas las formas de vida son valoradas y respetadas. Juntos, podemos marcar la diferencia y asegurarnos de que los animales vivan vidas dignas y libres de sufrimiento.

b).- Respecto a la iniciativa señalada en el punto II de estos antecedentes, señala la iniciadora que el bienestar animal es un tema que ha cobrado importancia en nuestro país, como respuesta social ante la recurrencia de conductas humanas violentas hacia los animales. Es una realidad que en muchos hogares no se les brindan los cuidados necesarios para tener una vida digna. Lamentablemente somos el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal y el primero en Latinoamérica. De manera particular, el abandono de los animales se ha vuelto común.

Se señala en la iniciativa en comento que esta Soberanía emitió en junio de 2013 la Ley de Protección de los Animales Domésticos para el Estado de Baja California Sur, en la que se establecen acciones, medidas y sanciones cuya finalidad principal es la modificación de la conducta



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

humana hacia estos seres vivos y el establecimiento de los actos y procedimientos por parte de las autoridades estatales y municipales para contribuir al bienestar animal, con la responsabilidad compartida de la población.

Sin embargo en la entidad persisten dos situaciones contrarias al bienestar animal: la falta de vacunación de muchos animales domésticos para evitar que enfermen e incluso contagien a seres humanos, así como la necesidad de realizar campañas de esterilización para evitar la sobrepoblación.

Por ello, señala es necesario incorporar nuevas disposiciones en la Ley, a fin de complementar las existentes en materia de esterilización, así como establecer las bases para la realización de campañas de vacunación y esterilización de estos animales en nuestra entidad.

En este sentido menciona que la vacunación es una medida fundamental relacionada con la sanidad animal y con la salud humana, que para evitar una situación sanitaria indeseable, es importante establecer a nivel de Ley las condiciones jurídicas mínimas de la vacunación de mascotas para su posterior desarrollo en programas estatales y municipales de vacunación animal.

Por todo lo anterior la iniciadora propone lo siguiente:

1. Se propone la adición de una definición de vacunación, con el propósito de fijar en qué consiste dicha medida sanitaria de bienestar animal y salud pública;
2. Se adiciona la facultad de la Secretaría de Salud del Estado de llevar a cabo, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, campañas de vacunación y esterilización de



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

animales domésticos y abandonados, conforme a lo dispuesto en la Ley y la Ley estatal de Salud.

3. Se adiciona la competencia de los ayuntamientos para vacunar y esterilizar animales domésticos y abandonados, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado (atribución espejo de la correspondiente de la Secretaría de Salud).
4. Se establece que estas campañas de vacunación y esterilización serán gratuitas y que deberán llevarse por lo menos tres veces al año, para lo cual, en la propuesta de Artículo Transitorio Segundo, se establece que esta Soberanía asignará los recursos necesarios para llevar a cabo la vacunación y esterilización.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XI y 46 fracción XI, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas de cuenta; debiendo precisar, que las iniciativas fueron presentadas por el Diputado Christian Fabrizio del Castillo Miranda y la Diputada María Guadalupe Saldaña Cisneros, respectivamente, ambos integrantes de esta XVII Legislatura, quienes en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión de permanente de Ecología y Medio Ambiente en la XVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, coincidimos en el espíritu de las iniciativas



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

que dictaminan en el presente documento, mismas que tienen por objeto el cuidado, trato digno, y atención preventiva de los animales de compañía o domésticos, lo que es acorde a lo normado por nuestra carta magna en su artículo 4º el cual señala “queda Prohibido el maltrato a los animales”, así mismo que “Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales...”, por lo que partiendo de esta normatividad constitucional las propuestas realizadas por el iniciador y la iniciadora contenidas en los documentos de origen, son congruentes con la normatividad constitucional.

Así mismo, antes de iniciar el estudio y análisis de las iniciativas que se dictaminan, es imperativo señalar lo normado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en su artículo 87 BIS 2, el cual a la letra reza:

“ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, *las entidades federativas, los Municipios* y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, *en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.*

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.”

Es importante señalar que los párrafos quinto y sexto antes señalados fueron adicionados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la federación en fecha 07 de enero de 2021, mismo que señala en su transitorio segundo lo siguiente:

“Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.”



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

Así mismo, es de señalar igualmente que mediante decreto *publicado en el Diario Oficial de la federación en fecha 24 de enero de 2024, por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, se estableció que “De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario”, además de señalar el segundo transitorio del propio decreto lo siguiente:

“Segundo.- En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local.”

Decretos que hasta el día de hoy, no ha sido adecuados en nuestra legislación Estatal.

TERCERO.- Respecto a la iniciativa a que se refiere el punto I de los antecedentes del presente dictamen, quienes integramos la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, exponemos lo siguiente:

Primeramente señalar que en un proceso participativo la Comisión de Dictamen con fundamento en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, solicitó mediante oficios en fecha 08 de abril de 2025, la opinión técnico-jurídica del proyecto de decreto que nos ocupa en el presente considerando a los Honorables ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Mulegé, Loreto y Comondú, así como a la Subsecretaría de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Secretaría de Salud Estatal y al Colegio de médicos veterinarios zootecnistas de Baja California Sur, teniendo como respuesta por parte de la Subsecretaría de la



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través del C. Fernando Favián González Luévanos, Subsecretario de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio SCJ/267/2025, de fecha 21 de abril del 2025, mediante el cual se realizan diversas observaciones las cuales han sido tomadas en cuenta y plasmadas en el proyecto de decreto que se pone a consideración del pleno.

Entrando en el estudio y análisis del proyecto que nos ocupa y con el objeto de clarificar los razonamientos vertidos por los dictaminadores nos permitimos realizar la exposición de la siguiente manera:

I.- Respecto a las propuestas realizadas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, estas consisten en establecer la obligación del Gobierno del Estado de *“Coordinarse con el Gobierno Federal y Municipal para generar acciones que permitan suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario”*, así como señalar que *“El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán y vigilarán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales”*, además de incorporar los principios básicos que serán la base para la regulación sobre trato digno y respetuoso.

Resultando de su análisis, que la obligación propuesta para el Gobierno del Estado, se duplica como parte de los principios básicos propuestos en el mismo documento para ser base en la regulación sobre trato digno y respetuoso, que el mismo Gobierno del Estado debe acatar, considerando que esta duplicidad no viable, siendo lo correcto mantenerse únicamente como base para la regulación sobre trato digno y respetuoso que el Estado



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

y los Municipios deberán realizar.

Así mismo se desprende en un análisis de derecho comparado, que la propuesta que nos ocupa, se encuentra plasmada en el segundo párrafo del artículo 87 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que debemos aclarar es aplicable en “el territorio nacional” y “sus disposiciones son de orden público e interés social.

“ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, *las entidades federativas, los Municipios* y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, *en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.*

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. *Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. *Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*
- III. **Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;**
- IV. *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

V. *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.*

...
...
...
...
...”

Continuando con el estudio, dentro de las observaciones realizadas a esta comisión mediante oficio SCJ/267/2025, de fecha 21 de abril del 2025, al que se ha hecho mención en el segundo párrafo del presente considerando, se señala al respecto de la propuesta que nos ocupa como *“principal recomendación omitir la reforma de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, en materia de atención médica preventiva y tratamiento para impulsar el bienestar de los animales domésticos”*, lo anterior considerando que los objetos de esa Ley *“no están relacionados con la materia que se pretende legislar”*.

En este sentido y derivado de lo expuesto en el presente punto, los hoy dictaminadores consideramos que la normativa propuesta parte de una Ley General que debe ser cumplida tanto al Gobierno del Estado como a los Municipios de Baja California Sur, por lo que llevar una armonización en nuestra Legislación Estatal con lo ya normado en la General, no conlleva a una contradicción o trasgresión de la jerarquía de leyes, siendo viable su implementación al no causar tampoco una nueva obligación al Estado o a los Municipios, ya que como se ha señalado, se trata de una armonización.

Así mismo, en consideración a las observaciones realizadas se propone modificar la propuesta inicial, dejando sin efecto las reformas planteadas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

Baja California Sur, para en su lugar adicionar un artículo 9 BIS a la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, que establezca lo siguiente:

“El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.”*

II.- Respecto a las propuestas realizadas a la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, las cuales tienen como objeto establecer obligaciones a los ayuntamientos, a la Secretaría de



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

Salud y al Ejecutivo Estatal, encaminadas a “fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía” así como para garantizar “en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso” además de promover “el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario”, señalamos lo siguiente:

Primeramente que en el oficio SCJ/267/2025, de fecha 21 de abril del 2025, a que se hace mención en el segundo párrafo del presente considerando, se informa que “ya existen campañas de esterilización permanentes por parte de la Secretaría de Salud”, mismas que se encuentran establecidas en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, que a la letra reza: “dentro del territorio de Baja California Sur, la Secretaría de Salud en Coordinación con los Ayuntamientos deberán realizar campañas permanentes de concientización y de esterilización para controlar el aumento de población de perros y gatos, ...”.

Así mismo, al igual que en la propuesta analizada en el punto inmediato anterior por parte de los dictaminadores, se llevó a cabo un estudio de derecho comparado teniendo como resultado que las propuestas que nos ocupan, se encuentran plasmadas en los párrafos quinto y sexto del artículo 87 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que como se ha mencionado en el considerando “SEGUNDO” del presente dictamen, el decreto que los adicionó establece la obligación de las Legislaturas de las entidades federativas para adecuar las leyes



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto en ese Decreto, lo cual este Congreso no ha realizado, y que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

De la I. a la V. ...

...

...

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

...”

Por lo expuesto en el presente punto, los dictaminadores consideramos que mediante el cumplimiento de los artículos segundo transitorio del



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

decreto publicado en el Diario Oficial de la federación en fecha 07 de enero de 2021 y segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la federación en fecha 01 de enero de 2024, que cabe mencionar es una obligación que este congreso tiene, es decir, no es opcional hacerlo o no, se estaría plasmando el espíritu del iniciador, por lo que en este contexto de ideas se propone incluir al artículo 9 BIS, mismo que se propone adicionar a la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, en el punto I del presente considerando, los párrafos párrafo tercero y cuarto respectivamente, señalando lo siguiente:

“Corresponde al Estado fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

El Estado en coordinación con los Municipios, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.”

III.- Respecto a las propuestas realizadas a la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, de incluir dentro de las campañas permanentes que las autoridades sanitarias se encuentran obligadas a realizar, la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía, los dictaminadores consideramos que esta porción normativa forma parte de la propuesta de realizada a Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur en el punto anterior



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

inmediato del presente considerando, en la que se señala: “Corresponde al Estado fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía”, por lo que de llevarse a cabo la propuesta realizada a la Ley de Salud Estatal podría ser repetitiva, así mismo considerando debe ser el Estado a quien le corresponde dicha obligación directamente, pudiendo decidir a través de qué autoridad o autoridades dar cumplimiento a lo normado.

En este mismo orden de ideas respecto la propuesta de una reforma a la fracción V del artículo 317 de la Ley que nos ocupa en el presente punto, consideramos que las medidas de seguridad sanitarias ya establecidas son acorde a los parámetros nacionales y la legislación general en materia de salud, así mismo en el cuerpo de la iniciativa, no se cuenta con una justificación de dicha propuesta de reforma, razón por la que los dictaminadores consideramos señalar de improcedente esta porción normativa propuesta por el iniciador.

CUARTO.- Respecto a la iniciativa a que se refiere el punto II de los antecedentes del presente dictamen, quienes integramos la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, consideramos lo siguiente:

Primeramente señalar que en un proceso participativo la Comisión de Dictamen con fundamento en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, solicitó mediante oficios en fecha 22 de abril de abril e 2025, la opinión técnico-jurídica del proyecto de decreto que nos ocupa en el presente considerando a los Honorables ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Mulegé, Loreto y Comondú, así como a la Secretaría de Salud Estatal y la Subsecretaría de la Consejería



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, teniendo como respuesta por parte de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través del C. Fernando Favián González Luévanos, Subsecretario de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio SCJ/301/2025, de fecha 12 de mayo del 2025, mediante el cual se realizan diversas observaciones las cuales han sido tomadas en cuenta y plasmadas en el proyecto de decreto que se pone a consideración del pleno.

Entrando en el estudio y análisis del proyecto que nos ocupa los dictaminadores coincidimos con la iniciadora en que en la entidad persisten dos situaciones contrarias al bienestar animal: la falta de vacunación de muchos animales domésticos para evitar que enfermen e incluso contagien a seres humanos, así como la necesidad de realizar campañas de esterilización para evitar la sobrepoblación de esto animales.

En este sentido, y con el objeto de clarificar los razonamientos realizador por los hoy dictaminadores señalamos lo siguiente:

I.- Respecto a las propuestas realizadas por la inicializadora que tiene como objeto establecer campañas de vacunación a los animales domésticos y abandonados, es necesario señalar que la vacunación de animales, forma parte de la “atención médica preventiva de animales”, obligación que se propone en el presente documento otorgar al Estado en coordinación con los Municipios, mediante una armonización del decreto publicado en el Diario Oficial de la federación en fecha 07 de enero de 2021, mediante el cual se adicionan tres párrafos al artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señalando que esta armonización que se propone en el punto “II”, del considerando



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

“TERCERO” del presente dictamen, da cumplimiento a espíritu de la iniciadora, al señalar en su texto lo siguiente:

*“El Estado en coordinación con los Municipios, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas **con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva** y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.”*

Ahora bien, respecto a establecer el concepto de “vacunación” en la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, consideramos que derivado de la propuesta de reforma transcrita con anterioridad, lo correcto es incluir el concepto de atención médica preventiva:

“**Atención médica preventiva**”.- La atención enfocada en evitar que los animales enfermen, en lugar de tratar enfermedades una vez que se han desarrollado. Involucra una serie de medidas y procedimientos para mantener a los animales saludables, como **vacunaciones**, desparasitaciones y la prevención de enfermedades transmitidas por parásitos.

Con la adición de este concepto se dará certeza jurídica a lo establecido en la ley respecto a la atención médica preventiva, quedando incluida de manera textual la vacunación propuesta por la iniciadora y ampliando la atención a los animales.

II.- Respecto a las propuestas realizadas por la iniciadora, encaminadas a las campañas gratuitas de esterilización, son aplicables los razonamientos y consideraciones vertidas en el punto señalado como “II”, del considerando “TERCERO” del presente dictamen.



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

QUINTO.- Quienes integramos la Comisión dictaminadora debemos señalar, respecto a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señalamos que mediante oficio No. DEEIAC/155/2025 de fecha 09 de abril de 2025 se solicitó al Titular de la Unidad de Impacto Presupuestal de Este Poder Legislativo, Lic. Fernando Gracia Aguilar, la Estimación de Impacto Presupuestal del Proyecto de Decreto que contiene el presente Dictamen, obteniendo respuesta mediante oficio No. IEL01/2025, en el que se señala lo siguiente:

*“Del estudio y análisis del proyecto de decreto contenido en el Dictamen en comento, **se concluye que obedece a la armonización de los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de enero de 2021, mediante el que se adicionan tres párrafos al artículo 87 BIS 2, de la Ley General.***

*Asimismo, le informo que, actualmente la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado, dentro del programa ZONOCIS, número 11635, **ya realiza Atención médica preventiva y cuenta con un presupuesto asignado para el ejercicio Fiscal 2025 de \$ 1,496,000.00 (un millón cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.).***

Al mismo tiempo, en coadyuvar con los Ayuntamientos realizan campañas permanentes de prevención y vacunación de animales domésticos.

*De lo anterior se desprende que la reforma en comento, si tienen un impacto presupuestal, para el Estado y los Municipios, **sin embargo este ya se encuentra considerado en el Ejercicio presupuestal del 2025”***

Por lo anteriormente expuesto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



*COMISIÓN PERMANENTE DE
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE DECRETO

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

DECRETA.

**SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LAS
SUBSECUENTES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 3 Y UN ARTÍCULO 9
BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS
PARA BAJA CALIFORNIA SUR.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan una fracción VII recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 3 y un artículo 9 BIS a la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

De la I. a la VI. ...

VII. Atención médica preventiva.- La atención enfocada en evitar que los animales enfermen, en lugar de tratar enfermedades una vez que se han desarrollado. Involucra una serie de medidas y procedimientos para mantener a los animales saludables, como vacunaciones, desparasitaciones y la prevención de enfermedades transmitidas por parásitos.

VIII. Mascota.- Animal que sirve de compañía al ser humano, siempre y cuando no estén normados por leyes federales;



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

- IX.** Sacrificio humanitario.- La muerte provocada de animales, de manera rápida y sin dolor ni sufrimientos por medios físicos o químicos;
- X.** Vivisección.- Cirugía experimental con fines pedagógicos o de investigación, que se practica a cualquier animal vivo;
- XI.** Esterilización.- Proceso quirúrgico que se practica a los animales para evitar su reproducción; y
- XII.** Asociaciones protectoras de animales.- Las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas que se dedican a la protección de los animales.

ARTÍCULO 9 BIS.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I.** Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II.** Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III.** Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y**
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.**

Corresponde al Estado fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

El Estado en coordinación con los Municipios, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las erogaciones motivo del presente decreto se cubrirán con la disponibilidad autorizada en materia de atención medica preventiva de animales domésticos, en los Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 y posteriores, así como lo autorizado para el cumplimiento de lo normado en el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



*COMISIÓN PERMANENTE DE
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

PODER LEGISLATIVO

**DADO EN EL SALA DE COMISIONES LICENCIADO ARMANDO
AGUILAR PANIAGUA DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA
CALIFORNIA SUR, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025.**

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES.
PRESIDENTE.**

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA.
SECRETARIA.**

**DIP. SERGIO POLANCO SALAICES.
DIP. SECRETARIO.**